

Abril 23/47

#4533

P1/9403

Proy de ley mediante el cual se declara de utilidad pública la adquisición por el Estado, de los terrenos situados en el paraje "El Puerto" de la comuna de Forabacca para que sean destinados a Parque Nacional.

Abril 1947

1865

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Abril 24 de 1947

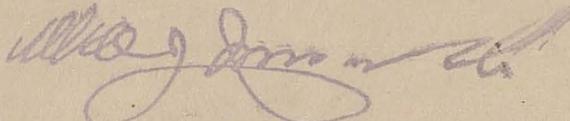
Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 10502, de fecha 23 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley mediante el cual se declara de utilidad pública la adquisición, por el Estado, de los terrenos situados en el paraje denominado "El Puerto" de la Común de Jarabacoa, para que sean destinados a Parque Nacional.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saluda a usted con la mayor consideración y respeto,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

P1/9404



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA L...	S
Recibido	23 de abril de 1947
Anotada para contestar
Despachada

Número: 10502

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

23 ABR 1947

Al Presidente del Senado de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

En interés de aumentar la extensión de las reservas forestales del país previstas en la Ley sobre Conservación de Montes y Aguas de 1934, me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de esa honorable Cámara de Diputados, el anexo proyecto de ley por virtud del cual se declara de utilidad pública la adquisición, por el Estado, de los terrenos situados en el paraje denominado "El Puerto" de la Común de Jarabacoa, de aproximadamente veinte y seis mil tareas de superficie, pertenecientes a distintos propietarios, para que sean destinados a Parque Nacional.

El proyecto de ley, en su artículo 3 dispone que tan pronto como la ley entre en vigencia, quede prohibido en ellos todo desmonte, tala o corte de árboles de acuerdo con la Ley sobre Conservación de Montes y Aguas, a fin de que la intangibilidad de los bosques allí existentes siga contribuyendo eficazmente, como hasta ahora, a la regularidad del régimen de las lluvias en aquella elevada región del territorio nacional. El establecimiento inmediato de esta prohibición es

81/9403

el motivo de hacer por ley la declaratoria de utilidad pública, pues sin este requisito dicha declaratoria podría iniciarse, conforme a la Ley de Dominio Eminente, por vía de un simple decreto.

Desde hace mucho tiempo el Gobierno que presido viene estudiando la necesidad de esta expropiación habiendo llegado ya el momento oportuno para realizarla.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

3508

Ciudad Trujillo, D.S.D.
24 de abril del 1947.-

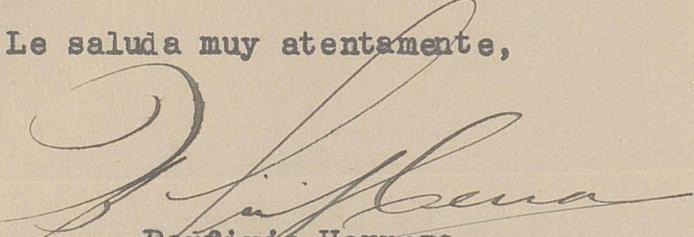
Señor doctor
Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente :

Tengo el agrado de avisarle recibo de su oficio número 1863 de esta misma fecha y del proyecto de ley mediante el cual se declara de utilidad pública la adquisición, por el Estado, de los terrenos situados en el paraje "El Puerto" de la Común de Jarabacoa, para que sean destinados a Parque Nacional.

Este asunto fué aprobado por la Cámara en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Le saluda muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

801/9274

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Abril 24 de 1947.

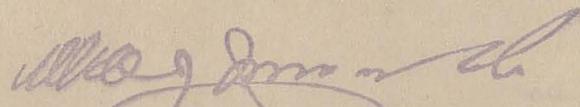
1863

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual se declara de utilidad pública la adquisición, por el Estado, de los terrenos situados en el paraje "El Puerto" de la Común de Jarabacoa, para que sean destinados a Parque Nacional.

Saluda a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

861/9243



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 11288

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
10. de mayo de 1947.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me es grato informar a usted que la Ley recientemente votada por el Congreso, en virtud de la cual se declara de utilidad pública la adquisición por el Estado, de los terrenos situados en el paraje denominado "El Puerto", de la Común de Jarabacoa, de aproximadamente veinte y seis mil tareas de superficie, pertenecientes a distintos propietarios, para que sea destinada a Parque Nacional, ha sido promulgada con fecha de ayer y registrada bajo el número 1410.

Muy atentamente le saluda,

R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

ah
hc/ff.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Se declara de utilidad pública la adquisición, por el Estado, de la extensión de terrenos situada en el paraje "El Puerto", de la Común de Jarabacoa, de aproximadamente 26,000 tareas de superficie, pertenecientes a distintos propietarios, para que sea destinada a Parque Nacional.

ART. 2.- El procedimiento para esta expropiación se regulará por la Ley de Dominio Eminenté, No. 480, del 20 de Mayo de 1920 y sus modificaciones y por la Ley No. 344, del 29 de Julio de 1943.

ART. 3.- Desde la publicación de la presente ley estará prohibido todo desmonte, tala o corte de árboles en los terrenos indicados en los artículos anteriores, Los infractores de esta prohibición serán castigados con las penas establecidas en el artículo 2, párrafo único, de la Ley sobre Conservación de Montes y Aguas, No. 641, del 14 de Diciembre de 1934.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.

R. EMILIO JIMENEZ
Secretario

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente

ABELARDO R. NANITA
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Artículo 1.º - En el ejercicio de sus atribuciones, el Senado de la República tiene el deber de velar por la integridad de la Constitución y de la Ley Fundamental, y de promover el cumplimiento de las mismas. En consecuencia, el Senado de la República tiene el deber de declarar la nulidad de los actos de los órganos del Poder Ejecutivo que violen la Constitución y la Ley Fundamental, y de declarar la nulidad de los actos de los órganos del Poder Judicial que violen la Constitución y la Ley Fundamental. El Senado de la República tiene el deber de declarar la nulidad de los actos de los órganos del Poder Judicial que violen la Constitución y la Ley Fundamental. El Senado de la República tiene el deber de declarar la nulidad de los actos de los órganos del Poder Judicial que violen la Constitución y la Ley Fundamental.

[Faint signatures and text, possibly from the reverse side of the page]



19 LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 118002
en el folio 45 del libro letra
No. 45 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de 11 páginas
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, D.R. de 1977
Jefe de las Oficinas del Senado
[Signature]

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Se declara de utilidad pública la adquisición, por el Estado, de la extensión de terrenos situada en el paraje "El Puerto", de la Común de Jarabacoa, de aproximadamente 26,000 tareas de superficie, pertenecientes a distintos propietarios, para que sea destinada a Parque Nacional.

Art. 2.- El procedimiento para esta expropiación se regulará por la Ley de Dominio Eminente, No. 480, del 20 de Mayo de 1920 y sus modificaciones y por la Ley No. 344, del 29 de Julio de 1943.

Art. 3.- Desde la publicación de la presente ley estará prohibido todo desmonte, tala o corte de árboles en los terrenos indicados en los artículos anteriores. Los infractores de esta prohibición serán castigados con las penas establecidas en el artículo 2, Párrafo único, de la Ley sobre Conservación de Montes y Aguas, No. 641, del 14 de Diciembre de 1934.

DADA & & &